

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS RECUSACIONES PRESENTADAS POR LOS C.C. LUIS ALEJANDRO VELÁZQUEZ GOVEA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y HAYRO OMAR LEYVA ROMERO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL CONCIENCIA POPULAR, AMBOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
5. El 7 de septiembre del 2016, fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
6. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0653, por medio del cual se aprobaron reformas y adiciones a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
7. El 03 de julio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0196, por medio del cual se reforma la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

8. El 15 de noviembre de 2019, la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobó el proyecto de acuerdo del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integraran las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2020-2021.
9. El 25 de noviembre del año 2019 la Comisión Permanente de Organización Electoral remitió a la Presidencia del CEEPAC el proyecto de Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, para su revisión.
10. El 25 de noviembre del año 2019, la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana envió a la Secretaría Ejecutiva el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, para que fuera incluido como punto del orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria del Consejo General del CEEPAC, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación.
11. En Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2019, se presentó al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el proyecto del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, para discusión y, en su caso, aprobación; sin embargo, por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales, se decidió bajar el punto del Orden del Día, para volver a analizar el documento antes de ser presentado nuevamente al Consejo General.
12. El día 12 de diciembre de 2019, la Comisión Permanente de Organización Electoral, se examinó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, para plantear las adecuaciones al documento, derivado de las observaciones presentadas por los integrantes del Pleno.
13. Con fecha 21 de enero del año 2020 la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobó las adecuaciones realizadas al proyecto del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 -2021.
14. Con fecha 21 de enero del año 2020 la Comisión Permanente de Organización Electoral remitió a la Presidencia del CEEPAC el proyecto del Procedimiento para la selección y

designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, para su revisión.

15. El 22 de enero del año 2020 la Presidencia del CEEPAC envió a la Secretaría Ejecutiva el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020- 2021, para que fuera incluido como punto del orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria del Consejo General del CEEPAC, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación.
16. El 29 de enero de 2020, en Sesión Ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2020-2021.
17. El 28 de febrero del año 2020, la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobó el Proyecto de Convocatoria Pública para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2020-2021.
18. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0644, por medio del cual se reformaron los artículos 92, 93, 98, 101, 110, 112 y se adicionó el artículo 98 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
19. El 17 de marzo de 2020, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se implementaron medidas para garantizar el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios; así como preventivas para la protección de los servidores públicos del Organismo Electoral y personas que visitan las instalaciones en relación a la declaratoria y recomendaciones emitidas para evitar el contagio de coronavirus COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud de fecha 13 de marzo de 2020, autoridades federales y locales.
20. El 22 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó la suspensión definitiva de labores de este Organismo Electoral, derivado de la Pandemia por el Coronavirus COVID-19, a partir del 22 de abril de 2020.
21. El 22 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó por unanimidad de votos el acuerdo mediante el cual se emitió la Convocatoria Pública para la selección y designación de las personas que integraran las

Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2020-2021.

22. El 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforos por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.
23. El 17 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud Federal, emitió los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el entorno laboral, los cuales contienen principios y estrategias sobre medidas de promoción de salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables.
24. El 29 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0680, por medio del cual se reformaron los artículos 6, 46, 284, y 286 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
25. El 22 de junio de 2020, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitieron el acuerdo administrativo mediante el cual se emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el retorno a las actividades presenciales del personal del CEEPAC, derivado de la pandemia por COVID-19.
26. El 26 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo por medio del cual se reanudaron las funciones de este Organismo, mediante el sistema de semáforos establecido por las autoridades de salud.
27. El 21 de julio de 2020, la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobó el proyecto de acuerdo por el que se amplió el plazo para el registro de aspirantes en la Convocatoria pública para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2020-2021.
28. El 22 de julio de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo por medio del cual se amplió el plazo para el registro de aspirantes en la Convocatoria pública para la selección y designación de las personas que integraran las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2020-2021. La ampliación del plazo fue del 01 al 31 de agosto de 2020; lo anterior derivado de que por motivos de la pandemia por el Coronavirus COVID-19, en esta ocasión el registro de aspirantes fue únicamente por vía electrónica.

29. El 05 de octubre de 2020, mediante la Resolución 164/2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró inválida la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de junio de 2020
30. El 15 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales, entre ellas la Comisión Permanente de Organización Electoral, quedando integrada por la y los Consejeros Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Edmundo Fuentes Castro y Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar; así como la Comisión Permanente de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, integrada por los Consejeros Electorales Lic. Graciela Díaz Vázquez, Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, y Mtro. Juan Manuel Ramírez García; y en atención a lo anterior, la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, quedó integrada por las Consejeras y Consejeros Electorales Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Lic. Graciela Díaz Vázquez, Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, Mtro. Juan Manuel Ramírez García, Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar y Mtro. Edmundo Fuentes Castro.
31. El 25 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó, en Sesión Ordinaria, el Reglamento de Trabajo en Comisiones.
32. El 25 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, designó a la Consejera Electoral Mtra. Zelandia Bórquez Estrada para presidir la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, y a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral para que funja como Secretaria o Secretario Técnico Propietario, así como a la persona titular de la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, para que funja como Secretaria o Secretario Técnico Suplente.
33. Con fecha 27 de noviembre de 2020, la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, en Sesión Extraordinaria, aprobó, el proyecto final de las listas de propuestas definitivas de integración de las 15 Comisiones Distritales Electorales y los 58 Comités Municipales Electorales, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.7 del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
34. Con fecha 29 de noviembre de 2020, el Pleno del CEEPAC, en Sesión Ordinaria, aprobó, el proyecto final de las listas de propuestas definitivas de integración de las 15 Comisiones Distritales Electorales y los 58 Comités Municipales Electorales, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.7 del Procedimiento para la selección y

designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

35. Con fecha 03 de diciembre de 2020, el C. Luis Alejandro Velázquez Govea, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, presentó escrito ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual manifestó lo siguiente:

(...)

“Por este conducto y con fundamento en el artículo 92. Segundo Párrafo de la Ley Electoral Vigente para el Estado, ocurro ante este H. Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a recusar a los ciudadanos, designados por este consejo para presidir los Comités Municipales Electorales que a continuación se enumeran;

Nombre	Municipio	Cargo
Luis Arturo Mancilla Tenorio	San Ciro de acosta	presidente del comité municipal electoral
Rigoberto Quijada López	Rayón	presidente del comité municipal electoral
Nubia Fabiola Gómez Ramos	Lagunillas	presidente del comité municipal electoral
Guillermo Martínez Izaguirre	El Naranjo	presidente del comité municipal electoral
Yolanda Echavarría Hernández	Aquismón	presidente del comité municipal electoral

*Por lo anteriormente expuesto ante usted **MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ** Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), atentamente solicito:*

UNICO: *Me tenga por recusando o las y los ciudadanos referidos.”*

(...)

36. Con fecha 04 de 2020, el Mtro. Hayro Omar Leyva Romero, Representante Propietario del Partido Conciencia Popular, presentó escrito ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual manifestó lo siguiente:

(...)

*“Por medio del presente escrito en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 92 párrafo segundo de la ley Electoral del Estado de San Luis Potosí vigente para este proceso electoral 2020-2021, **VENGO A EJERCER EL DERECHO DE RECURSAR SIN CAUSA A DIVERSOS CONSEJEROS ELECTORALES NOMBRADOS POR ESTE CONSEJO, RELATIVO AL COMITÉ MUNICIPAL, DE VILLA DE REYES, siendo los siguientes:***

Se ejerce el derecho de recusar a los funcionarios electorales del Comité Municipal de Villa de Reyes:

<i>Cargo</i>	<i>Nombre</i>
<i>Presidenta</i>	SAMANTHA VARGAS SAUCEDO
<i>Secretaria Técnica</i>	MARIA GABRIELA ESCOBAR HERNANDEZ
<i>Consejera 2</i>	MARTHA GONZALEZ ARRIAGA

El ejercicio de este derecho se hace con base a que, del total de los ciudadanos propuestos para ser designados para integrar las comisiones distritales electorales, y los comités municipales electorales, cada partido político tendrá derecho a recusar sin necesidad de expresar causa alguna para ello, hasta tres ciudadanos tratándose de las comisiones; y hasta cinco tratándose de los comités. Los ciudadanos así recusados, no podrá integrarse a ninguna de las comisiones distritales, y comités municipales.

Dicho lo anterior, ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación, le solicito:

Único. *Tenga al partido Conciencia Popular por recusando sin causa a los consejeros electorales municipales señalados a supra líneas.”*

(...)

38 En consecuencia, en atención a los escritos presentados por los representantes de partidos políticos antes mencionados, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite la siguiente respuesta.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

DE LA FACULTAD DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

- I. Que el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece dicha Constitución.
- II. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están

- dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las Constituciones y Leyes Locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.
- III. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia Entidad Federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.
 - IV. Que el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que el Consejo, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la Ley y en la estructura organizacional que apruebe el Pleno.
 - V. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.
 - VI. Que el artículo 44, fracción III, Inciso g) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo deberá de integrar y cuidar el debido funcionamiento de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales.
 - VII. Que el artículo 92, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado, determina que los consejeros electorales del Pleno del Consejo implementarán el procedimiento de integración de Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, de conformidad con las bases establecidas en el Reglamento de Elecciones emitido por Instituto Nacional Electoral.
 - VIII. Que el artículo 92, párrafos dos, tres y cuatro de la Ley Electoral del Estado, reformado mediante el Decreto 0644 de fecha 24 de marzo de 2020, señala que a cada uno de los partidos políticos se le informará del proceso de integración de los organismos

electorales, a efecto de que realicen sus observaciones con respecto de las listas de propuestas de integrantes

En el caso de que un partido político presente alguna observación a los integrantes de la lista, ésta deberá estar debidamente justificada con las pruebas que respalden su dicho.

Del análisis realizado a las observaciones presentadas por los partidos políticos, en las listas de personas que integrarán las Comisiones Distritales Electoral y Comités Municipales Electorales, el Consejo determinará lo conducente.

- IX. De acuerdo con el numeral 7.5, inciso d) del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, emitido en sesión ordinaria de fecha 29 de enero del año en curso, el pleno del organismo electoral, aprobará, en su caso, el acuerdo de nombramiento de las y los ciudadanos que fungirán como integrantes de los organismos desconcentrados para el Proceso Electoral 2020-2021.

DE LA FACULTAD DE LA COMISIÓN UNIDA DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA PROPONER LAS LISTAS DE INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

- X. Que el artículo 60, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado establece que el Consejo contará con las comisiones permanentes de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política y la de Organización Electoral.
- XI. Que el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado dispone que las comisiones de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política y la de Organización Electoral se fusionarán para cada proceso electoral a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y tendrá las atribuciones de cada una de las anteriores, establecidas en el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo.
- XII. El artículo 6.7, incisos c) y d) del Procedimiento para la Selección y Designación de las Personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2020-2021; para la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas, establece que:

c) Una vez obtenidos los resultados, con la colaboración de la Dirección de Organización, la Comisión Unida elaborará los dictámenes de los 73 organismos desconcentrados, mediante los cuales se propondrán a las y los aspirantes a ocupar

los cargos en las 15 Comisiones Distritales Electorales y 58 Comités Municipales Electorales en sus calidades de:

- Presidentes (as)*
- Secretarios (as) Técnicos (as) propietarios (as) y suplentes, y*
- Consejeros (as) Ciudadanos (as) propietarios (as) y suplentes.*

d) La Comisión Unida, remitirá los proyectos de dictámenes a la Secretaría Ejecutiva, con el fin de que sean presentados al Pleno del CEEPAC para su aprobación. Los proyectos de acuerdo deberán contener las propuestas de las y los ciudadanos que conformarán los organismos desconcentrados propietarios y suplentes, así como las listas de reservas respectivas.

- XIII. El artículo 31, fracción IV del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, establece que la Comisión de Organización Electoral podrá dentro de sus atribuciones proponer al Pleno la sustitución de Presidentas o Presidentes, Secretarias o Secretarios Técnicos y Consejeras o Consejeros de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, por causa justificada.

DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

- XIV. Que el artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, establece que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, deberán instalarse a más tardar el último día del mes de enero del año de la elección que se trate.
- XV. Por su parte, el artículo 97 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, establece que el Pleno del Consejo proveerá la sustitución de los integrantes de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, que falten a tres sesiones consecutivas sin causa justificada.
- XVI. Los artículos 101 y 110 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señalan que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales se integrarán de la siguiente manera:
- a) Un Presidente;
 - b) Un Secretario Técnico;
 - c) Hasta Cuatro Consejeras y Consejeros Ciudadanos, y

- d) Un representante por cada Partido Político registrado que contienda o, en su caso, un representante por cada uno de los Candidatos Independientes que participen.
- XVII. De conformidad con lo dispuesto por numeral 6.2 del Procedimiento de integración aprobado, los requisitos para participar son los previstos por los artículos 93 de la Ley Electoral del estado, y 21 y 22 del Reglamento de Elecciones.
- XVIII. Así, el artículo 93 de la Ley Electoral del estado, para ser consejero o consejera ciudadana de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, se requiere:
- I. Ser ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, preferentemente con domicilio en el distrito respectivo en el caso de las comisiones distritales; y en el municipio, según se trate, de los comités municipales o de las mesas directivas de casilla;*
 - II. Tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años;*
 - III. Saber leer y escribir;*
 - IV. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con su credencial para votar con fotografía vigente;*
 - V. Tener un modo honesto de vivir;*
 - VI. No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o su equivalente, en un partido político en los últimos cinco años anteriores a la elección y, en todo caso, no estar, o no haber estado afiliado a algún partido político estatal o nacional vigente, desde cuando menos tres años antes al día de su elección;*
 - VII. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto alguno;*
 - VIII. No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección; no haber sido candidato para algún cargo de elección popular en un periodo de tres años anteriores a su nombramiento, ni ser servidor público de confianza con mando superior en la Federación, Estado o municipio. Con excepción de los organismos autónomos del Estado;*
 - IX. Tener como mínimo dieciocho años de edad al momento de la designación;*

X. *No haber sido condenado por delito doloso;*

XI. *No estar inhabilitado para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, y*

XII. *(DEROGADA, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)*

XIX. Por su parte, los artículos 21 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen que:

1. En la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;

b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;

c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;

d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;

e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;

f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;

g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y

j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

- XX. Adicionalmente a lo señalado, el mismo numeral 6.2 del Procedimiento de integración aprobado, dispone que para el caso de las presidencias se buscarán personas que cuenten con un perfil adecuado para el desempeño de las atribuciones previstas en la Ley Electoral y tengan disposición de tiempo y de viajar.
- XXI. Por lo que respecta a las secretarías técnicas, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 93 de la Ley Electoral, y los artículos 21 y 22 del Reglamento de Elecciones, preferentemente deberá ser Licenciado en Derecho, por lo que deberá presentar copia simple del Título o Cédula Profesional de dicha carrera.
- XXII. Lo anterior, en virtud de que de acuerdo con lo señalado por el artículo 96 de la Ley Electoral del estado, el Pleno del Consejo designará en cada Comisión Distrital, y Comité Municipal, a un Secretario o Secretaria Técnica, encargado de orientar y coadyuvar con los integrantes de los mismos, respecto de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias; así como de cumplir con las funciones que el propio Consejo le señale. Dicho Secretario o Secretaria contará con voz en las sesiones de los organismos señalados, y deberá ser de reconocida solvencia moral y, preferentemente, Licenciado en Derecho.
- XXIII. Así, los anteriores son los requisitos que las y los ciudadanos que pretendan integrar los organismos desconcentrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral local 2020-2021, deben cumplir para poder ser designados como titulares en las presidencias, secretarías técnicas y consejerías ciudadanas de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales.

DE LOS CRITERIOS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS DESCONCENTRADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

- XXIV. El artículo 4, párrafo 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones, establece que todas las disposiciones del Reglamento que regulan temas, como el relativo a la designación de los consejeros electorales distritales y municipales de los organismos públicos locales electorales, que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio.
- XXV. El artículo 19, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que los criterios y procedimientos que se disponen en el capítulo IV, del Título I, del citado reglamento, son aplicables a los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales.
- XXVI. Así también, el Reglamento de Elecciones en su artículo 22, dispone el procedimiento de designación de Consejeros Electorales de los Organismos Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el cual debe atender a los criterios siguientes:

“1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los organismos públicos locales electorales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;*
- b) Pluralidad cultural de la entidad;*
- c) Participación comunitaria o ciudadana;*
- d) Prestigio público y profesional;*
- e) Compromiso democrático, y*
- f) Conocimiento de la materia electoral.*

2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.

3. El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

4. El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

5. La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento”.

XXVII. El artículo 9º, numeral 3 del Reglamento en cita, establece que, en la valoración de los criterios señalados en la fracción anterior, se entenderá lo siguiente:

a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo

los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

- XXVIII. El artículo 23 del Reglamento de Elecciones estipula que todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de Consejeros Municipales, serán públicos, garantizando la protección de los datos personales de los aspirantes.
- XXIX. De conformidad con el numeral 6.7, inciso a) del Procedimiento para la Selección y Designación de las Personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2020-2021; para la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas, se tomarán en cuenta las calificaciones más altas obtenidas en las etapas de valoración curricular y entrevistas, así como la idoneidad de las y los aspirantes, la paridad género, escolaridad y pluralidad cultural.

DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

- XXX. Que con el objetivo de ampliar el número de solicitudes de ciudadanos interesados en participar en la Convocatoria Pública para la Selección y Designación de las Personas que Integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2020-2021 y contar con un número mayor de perfiles para la integración de los organismos desconcentrados, se consideró pertinente ampliar el periodo de recepción de solicitudes hasta el 31 de agosto de 2020.
- XXXI. Por lo antes señalado, y de conformidad con el numeral 6.2 del Procedimiento para la Selección y Designación de las Personas que Integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2020-2021 y la base cuarta de la Convocatoria Pública para la Selección y Designación de las Personas que Integrarán las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2020-2021, del 22 de abril al 31 de agosto de 2020, se llevó a cabo el registro y entrega de documentación por parte de las personas interesadas.

- XXXII. Derivado de las condiciones de pandemia por Coronavirus COVID-19, el registro de aspirantes, así como la entrega de documentación por parte de las personas interesadas, se llevó a cabo únicamente de manera electrónica mediante el Sistema de Registro implementado por este Organismo Electoral, por lo que, al finalizar el periodo de registro y entrega de documentación, el Sistema de Registro contaba con 2883 cuentas de acceso creadas, de las cuales en 886 cuentas no se registró información y tampoco se cargaron documentos; en las 1997 cuentas restantes sí se registró información.
- XXXIII. Que en cumplimiento a los numerales 6.4 y 6.5 del Procedimiento, la Dirección de Organización Electoral realizó la revisión de los expedientes para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria, con el fin de determinar el número de aspirantes que serían considerados como Aptos y que accederían a la etapa de valoración curricular y entrevistas, y aquellos que no cumplieron con la totalidad de requisitos y por la tanto, fueron considerados como No Aptos; obteniendo como resultado, 1821 ciudadanos Aptos y 176 No Aptos. .
- XXXIV. Que una vez elaboradas las listas de personas aptas para la integración de organismos desconcentrados, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 6.5 del Procedimiento, referente a la elaboración y observación de las listas propuestas, la Dirección de Organización del Consejo remitió dichas listas a las y los integrantes del Pleno del Consejo, otorgando un plazo de tres días para realizar las observaciones que en su caso se consideraran pertinentes, además de haberlas publicado en la página de internet del Consejo y en los estrados del organismo electoral.

Los oficios mediante los cuales fueron remitidas las listas respectivas a las y los integrantes del Pleno del Consejo, son los que a continuación se describen:

No. de Oficio	Turnado a:	Fecha de recepción
0756	MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL	24/09/2020
0756	MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ	24/09/2020
0756	MTRA. ZELANDIA BÓRQUEZ ESTRADA	24/09/2020
0756	LIC. GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ	24/09/2020
0756	MTRO. EDMUNDO FUENTES CASTRO	24/09/2020
0756	MTRO. LUIS GERARDO LOMELÍ RODRIGUEZ	24/09/2020
0756	MTRO. JUAN MANUEL RAMÍREZ GARCÍA	24/09/2020
0756	MTRO. MARCO IVÁN VARGAS CUELLAR	24/09/2020
0756	LIC. MANUEL ALEJANDRO VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ	24/09/2020
0756	LIC. BERNARDO HARO ARANDA	24/09/2020
0756	C. FERNANDO ESCALONA HERRERA	24/09/2020
0756	LIC. J. ALFREDO GUADALUPE ZAMORA MARÍN	24/09/2020
0756	LIC. YAHAIRA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	24/09/2020
0756	MTRO. HAYRO OMAR LEYVA ROMERO	24/09/2020
0756	MTRO. LUIS DAVID CRUZ GONZÁLEZ	24/09/2020
0756	LIC. TOMÁS GALARZA VÁZQUEZ	24/09/2020

No. de Oficio	Turnado a:	Fecha de recepción
0756	MTRO. JOSÉ OSCAR CERINO ZAPATA	24/09/2020
0756	DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ	24/09/2020
0756	DIP. RUBEN GUAJARDO BARRERA	24/09/2020

Por lo que, habiendo fenecido el plazo para la presentación de observaciones a las listas remitidas, no se recibieron observaciones a las mismas.

XXXV. Derivado de la elaboración y observación de listas de propuestas de los aspirantes Aptos y No Aptos, en cumplimiento del numeral 6.6 del Procedimiento, relativo a la valoración curricular y entrevistas, la Dirección de Organización Electoral elaboró un cronograma con sedes, fechas y horarios para llevar a cabo las entrevistas. Para tales efectos, se crearon tres grupos de trabajo, cada grupo conformado por dos Consejeras y o Consejeros Electorales y se designó al personal operativo para el desarrollo de esta etapa del procedimiento.

La etapa de valoración curricular y entrevistas se sujetó a los siguientes criterios:

a) VALORACIÓN CURRICULAR:

La valoración curricular se realizó en las oficinas del CEEPAC de conformidad con la programación que elaboró y coordinó la Dirección de Organización.

La valoración curricular se realizó de acuerdo a lo siguiente:

SUB ETAPA	CRITERIO	
VALORACIÓN CURRICULAR	FORMACIÓN ACADÉMICA	
	CONOCIMIENTO EN MATERIA ELECTORAL. Además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.	FORMACIÓN EN MATERIA ELECTORAL
		EXPERIENCIA ELECTORAL
	PRESTIGIO PÚBLICO O PROFESIONAL Aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.	
	PARTICIPACIÓN COMUNITARIA O CIUDADANA Las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.	
COMPROMISO DEMOCRÁTICO La participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno.		

Los parámetros de evaluación que se señalan en el cuadro anterior, respecto de la experiencia y conocimientos en materia electoral; el prestigio público y profesional; la participación comunitaria o ciudadana; y el compromiso democrático; son enunciativos, más no limitativos.

b) ENTREVISTA

Las entrevistas se realizaron de conformidad con el cronograma que elaboró la Dirección de Organización.

En la entrevista se tomaron en cuenta los siguientes criterios:

SUB ETAPA	CRITERIO
ENTREVISTA	COMUNICACIÓN EFECTIVA Capacidad para mantener un intercambio constante de información clara y precisa en los diferentes ámbitos de actuación, asegurando un proceso de retroalimentación.
	TRABAJO EN EQUIPO Entablar y mantener relaciones profesionales con personas de diferentes niveles jerárquicos y/o ambientes, generando interacciones de colaboración dentro y fuera del organismo.
	TRABAJO BAJO PRESIÓN Capacidad de cumplir con las actividades y objetivos de forma satisfactoria, aun en situaciones adversas (de tiempo o sobrecarga de actividades).
	LIDERAZGO Capacidad de coordinar a un equipo de trabajo para que se comprometa y sea responsable en el cumplimiento de los objetivos institucionales planteados.
	PERSUACIÓN Y NEGOCIACIÓN Capacidad de sensibilizar, influir y convencer para establecer acuerdos y compromisos con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales.
	ANÁLISIS Y TOMA DE DECISIONES Habilidad para identificar causas, relaciones e información pertinente, para generar soluciones y/o decisiones objetivas, oportunas y acertadas, en situaciones complejas, ambiguas o de alto riesgo, que repercutan satisfactoriamente en los resultados institucionales.

Los resultados obtenidos por cada aspirante en esta etapa fueron plasmados en cédulas de evaluación al momento de la entrevista.

Así también, debe señalarse que en términos de lo dispuesto por el numeral 6.7 del procedimiento, para el desarrollo de esta etapa, se tomaron las siguientes previsiones generales:

- a) Para la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas, se tomaron en cuenta las calificaciones más altas obtenidas en las etapas de valoración curricular y entrevista; así como la idoneidad de las y los aspirantes, la paridad de género, escolaridad y pluralidad cultural.

b) La valoración curricular tuvo un valor de 40 puntos y la entrevista de 60 puntos, para un máximo de 100 puntos.

XXXVI. Que el resultado de la etapa de valoración curricular y entrevistas en los municipios del estado de San Luis Potosí, de un total de 1821 aspirantes que accedieron a esta etapa, asistieron 1482, mientras que 339 aspirantes no asistieron.

XXXVII. Que de conformidad con los numerales 6.2, 6.4, 6.5, 6.6 y 6.7 del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, y atendiendo a los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural en la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento en la materia electoral, establecidos en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral aprobó el 27 de noviembre de 2020 los acuerdos con los Proyectos finales de integración de las 15 Comisiones Distritales Electorales y los 58 Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2020-2021.

Es de destacar que, de la valoración de la idoneidad y capacidad de cada aspirante, se puede advertir que cuentan con las características y los atributos particulares para ser designados en la Presidencia, Secretaría Técnica, y Consejerías Ciudadanas de los Organismos Electorales Desconcentrados.

- Poseen la capacidad para integrar las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, ya que demostraron contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse en la Presidencia, Secretaría Técnica, y Consejerías Ciudadanas del organismo electoral.
- Tanto en los expedientes que obran en poder de esta autoridad electoral, como del resultado de las entrevistas y valoración curricular, se desprende que su actuación como integrantes del organismo electoral estará apegada a los principios rectores de la función electoral.
- No están impedidos para desempeñar el cargo, ya que acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales, así como todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección.
- Que se cumple con lo mandatado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria.

XXXVIII. Que en atención a los antecedentes y considerandos aquí vertidos y con la finalidad de dar respuesta a los escritos presentados a este Organismo Electoral, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS RECUSACIONES PRESENTADAS POR LOS C.C. LUIS ALEJANDRO VELÁZQUEZ GOVEA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y HAYRO OMAR LEYVA ROMERO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL CONCIENCIA POPULAR.

PRIMERO. Se emite respuesta a las recusaciones presentadas ante este Organismo Electoral por los CC. Luis Alejandro Velázquez Govea, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional y Hayro Omar Leyva Romero, representante propietario del Partido Político Estatal Conciencia Popular, mismas que se transcriben en los numerales 36 y 37, en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, por lo cual se formula respuesta en los siguientes términos:

En relación con el fundamento de sus escritos de recusación, es necesario mencionar que, derivado de las reformas a diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicadas mediante el Decreto 0644 de fecha 24 de marzo de 2020, entre estas, se reformó el artículo 92 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92. ...

A cada uno de los partidos políticos se le informará del proceso de integración de los organismos electorales, a efecto de que realicen sus observaciones con respecto de las listas de propuestas de integrantes.

En el caso de que un partido político presente alguna observación a los integrantes de la lista, ésta deberá estar debidamente justificada con las pruebas que respalden su dicho.

Del análisis realizado a las observaciones presentadas por los partidos políticos, en las listas de personas que integrarán las Comisiones Distritales Electoral y Comités Municipales Electorales, el Consejo determinará lo conducente.

Con base en lo anterior, la recusación sin causa ya no tiene vigencia, por lo cual a partir de la entrada en vigor de las reformas antes mencionadas, todas las observaciones que se presenten en contra de las y los aspirantes a integrar los Organismos Desconcentrados, deberán estar debidamente justificadas con las pruebas que respalden su dicho.

Ahora bien, con respecto a la obligación de informar a los partidos políticos sobre el proceso de integración de los organismos electorales, a efecto de que realizaran sus observaciones con respecto de las listas de propuestas de integrantes, esta obligación se encuentra contemplada en el punto 6.5 del **PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021**, con base en lo cual, se le dio cabal cumplimiento como se describe en el considerando XXXIV, de donde se desprende que, mediante la circular **CEEPAC/DOE/0756/2020** de fecha 24 de

septiembre de 2020, se hicieron del conocimiento de los integrantes del Pleno del CEEPAC, las listas de propuestas para integrar las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2020 2021 y se les concedió un plazo de 3 días para presentar las observaciones que consideraran pertinentes. La referida circular se les envió por correo electrónico y posteriormente se les notificó personalmente en la siguiente sesión celebrada por el Pleno del CEEPAC, de lo cual se adjuntan copias simples en donde constan sus firmas de recibido.

Es importante manifestar que luego de concluido el plazo, para hacer observaciones a las listas de propuestas, no se recibió ninguna observación.

Por otro lado con respecto a la invalidez de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, declarada mediante la Resolución 189/2020 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha 5 de octubre de 2020, está fue hecha con posterioridad a la entrada en vigor de las reformas aprobadas por el decreto 0644, en donde se incluye la reforma al artículo 92 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual da sustento a la exigencia de presentar pruebas para hacer observaciones a las y los integrantes de los Organismos Desconcentrados.

Con base en lo anteriormente expuesto, se responde a los solicitantes que sus escritos de recusación carecen de fundamento al invocar una disposición legal no vigente, además de haberse presentado fuera de los plazos concedidos para hacer observaciones a las listas de propuestas para integrar los Organismos Desconcentrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a los CC. Luis Alejandro Velázquez Govea, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, y Hayro Omar Leyva Romero, representante propietario del Partido Político Estatal Conciencia Popular, así también publíquese en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y en la página www.ceepacslp.org.mx.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta de diciembre del 2020.



Mtra. Silvia Del Carmen Martínez Méndez.
Secretaria Ejecutiva.



Mtra. Laura Elena Fonseca Leal.
Consejera Presidenta.